

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2001/2024

VISTO: La problemática creciente en la circulación de vehículos, motocicletas y afines con caños de escape libres y/o modificados que generan altos niveles de ruido, contaminación ambiental y ponen en riesgo la integridad física de conductores y terceros, y;

CONSIDERANDO: Que la circulación de motocicletas y vehículos con caños de escape modificados produce fuertes explosiones, denominadas “cortes”, especialmente durante la noche, generando ruidos intolerables que afectan la tranquilidad pública y la salud de los vecinos.

Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el ruido y la contaminación atmosférica son factores que provocan numerosas enfermedades, afectando particularmente a personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) y causando un daño ambiental y a la salud pública.

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, a la cual la Provincia de Córdoba ha adherido mediante su legislación local, y la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 establecen la prohibición de circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos y otras emanaciones contaminantes que excedan los límites reglamentarios, y facultan a los municipios a implementar controles y sanciones.

Que las conductas temerarias de los conductores que exceden la velocidad, realizan maniobras imprudentes y "picadas" representan un riesgo para su integridad física y la de terceros, haciendo imperativa la adopción de medidas concretas.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha implementado diversas acciones preventivas y sancionatorias, como la aplicación de multas y el secuestro de vehículos con escapes modificados, pero resulta necesario fortalecer estas medidas para garantizar la salud y seguridad de los vecinos, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: OBJETO. La presente ordenanza tiene como objeto establecer normas de control de la circulación de vehículos y motocicletas con caños de escape libres y/o modificados, que generan ruidos nocivos y representan un peligro para la salud pública y la integridad física de los vecinos.-.-

Artículo 2°: FACULTAD DE RETENCIÓN PREVENTIVA. Facúltese a los agentes de control de tránsito municipales a proceder a la retención preventiva de los siguientes vehículos, conforme a lo dispuesto en la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y las reglamentaciones aplicables:

a) Vehículos automotores, ciclomotores y/o motocicletas que circulen o se encuentren detenidos en la vía pública:

1. Sin la correspondiente chapa patente emitida y colocada de forma legal.
2. Que no posean las luces reglamentarias o que el caño de escape haya sido modificado respecto a su estado original o presente un mecanismo que produzca ruido de impacto o explosión.....

Artículo 3°: PROCEDIMIENTO. Los agentes de tránsito, al detectar un vehículo en infracción, procederán a la retención del mismo conforme a las disposiciones de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, además de las normativas vigentes a nivel local.....

Artículo 4°: SANCIÓN. Los vehículos retenidos por infringir la presente ordenanza quedarán a disposición del Juzgado de Intermunicipal de Faltas, quien determinará las sanciones correspondientes y los procedimientos de regularización que el propietario deba cumplir para recuperar el vehículo.

Artículo 5°: CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN. Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar una campaña de concientización pública sobre los efectos perjudiciales del ruido y la contaminación ambiental generados por el uso de escapes libres y/o modificados, haciendo especial hincapié en las consecuencias para la salud y la convivencia ciudadana.....

Artículo 6°: COORDINACIÓN CON FUERZAS DE SEGURIDAD. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá coordinar operativos conjuntos con las fuerzas de seguridad provincial, a fin de fortalecer el control sobre la circulación de vehículos en infracción, con especial énfasis en zonas y horarios de mayor conflictividad.....

Artículo 7°: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La presente ordenanza será difundida a través de medios locales y redes sociales para garantizar que todos los ciudadanos conozcan la normativa y las consecuencias de su incumplimiento.....

Artículo 8°: VIGENCIA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.....

Artículo 3°: PROTOCOLICESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-

SANCIONADA: En Freyre, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 250/2024 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 30
de Diciembre de 2024.-----